



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 15 de septiembre

Número 211

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

En nota contenida en el "Boletín Oficial" de la provincia, de esta misma fecha, se hace constar por error de inserción, que la Circular 22/65 de esta Delegación Provincial, ha sido publicada en el núm. 203 cuando en realidad lo fue en el núm. 202.

Burgos, 9 de septiembre de 1965.  
El Gobernador Civil.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Vicente Mateo Sáinz, vecino de Burgos, contratista del suministro de leñas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 10 de septiembre de 1965. — El Presidente, Fernando

Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3.796.—D-108'00 ptas.

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Domitilo Calleja Calvo, vecino de Sotillo de la Ribera, contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Gumiel del Mercado a la Horra, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Burgos, 10 de septiembre de 1965. — El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3.795.—D-105'50

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISOS

Acordada por Decreto de 22 de octubre de 1964, la concentración parcelaria en la zona de Villavedón (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán co-

mienzo el día 10 de septiembre de 1965, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término de Villavedón (Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 9 de septiembre de 1965.  
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Firme el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cucho (Burgos), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto en la Junta administrativa de Cucho, se encuentra expuesto y a disposición de los interesados, el plano de la zona, una relación de propietarios y los lotes adjudicados a cada uno.

A tenor del artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores a dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Vitoria, 6 de septiembre de 1965.  
El Jefe de la Delegación de Alava,  
Eduardo Fernández.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a María del Carmen Casares Sanz, cuya verdadero nombre debe ser el de Amada, de 28 años, hija de Pedro y Carmen, soltera, sus labores, natural de Descargamaría (Cáceres), y vecina últimamente de San Sebastián, calle Isabel II, número 4, 7.º

derecha, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 6 de 1965, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial. (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Hilaturas y Tejidos Castilla, S. A., de Burgos

(Continuación)

#### Capítulo II.—Régimen de trabajo

Sección 7.ª.—Vacaciones, excedencias, permisos y servicio militar

Art. 56. Vacaciones.—Los períodos de vacaciones serán los siguientes:

1). Veintiún días naturales para el personal administrativo, mercantil y de organización.

2). Veinte días laborables para los aprendices y aspirantes, en el supuesto de que asistan a los campamentos del Frente de Juventudes. En caso contrario, seguirán la norma general, según el grupo profesional a que pertenezcan.

3). Dos semanas consecutivas comprensivas de doce días laborables para el resto del personal.

4). A efectos de retribución se considerarán como efectivamente trabajados doce días de los incluidos en el período de vacaciones.

5). La Empresa, con tres meses de anticipación, deberá fijar la fecha o fechas de iniciación de vacaciones. En otro caso, deberá pactarlas con los trabajadores.

Art. 57. Cuando en el período de dos semanas previsto en el apartado 3) del artículo 56 se hallen incluidos días festivos no recuperables, la Empresa podrá optar entre conceder la vacación efectiva de dichos días a continuación de las dos semanas, o bien abonarlos con la retribución de días trabajados.

Art. 58. Excedencias.—La Empresa, a petición escrita de los trabajadores, autorizará excedencia en una proporción del 2 por 100 de su plantilla, computándose las fracciones como unidad. Dicha proporción se refiere a cada sección o subsección de la Empresa.

Art. 59. Podrán solicitar excedencia aquellos trabajadores que lleven un mínimo de tres años de servicio en la Empresa, y no podrán instar nueva solicitud hasta transcurridos seis años, a contar del término de la última.

Art. 60. La excedencia se concederá cuando medien motivos justificados de estudios o incidencias de carácter familiar.

Art. 61. La excedencia no podrá tener una duración superior a dos años ni inferior a seis meses, y el trabajador deberá advertir a la Empresa de su reintegro con un mes de anticipación a la finalización de la excedencia. En otro caso, causará baja definitiva en la Empresa.

Art. 62. Serán causa de terminación anticipada de la excedencia, en caso de estudios, el segundo suspenso o la no presentación a examen. La comisión de una falta grave deja sin efecto el derecho de excedencia durante tres años.

Art. 63. La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución, y no podrá utilizarse para prestar servicio de otra Empresa, salvo autorización expresa de la misma.

Art. 64. El período de tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto laboral.

Art. 65. Permisos.—Se concederá permiso con derecho a remuneración pactada, excepto Plus de Actividad, en los siguientes casos:

1). De duración hasta tres días, por fallecimiento de cónyuge, padre, madre, padres políticos, hijo, hijo político o hermano.

2). De un día, por fallecimiento de abuelo, nieto, sobrino, tío y hermano político.

3). De un día, por boda de hijo.

4). De un día pagado y dos días sin abono de salario por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los padres y padres políticos, hijo, hermano o cónyuge.

5). Por el tiempo indispensable, sin abono de retribución, el día de la boda del hermano.

6). Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público ordenado por la autoridad.

7). Por el tiempo suficiente, no excediendo de un día, para acompañar a su esposa en caso de alumbramiento normal y de dos días, si el alumbramiento no es normal.

Art. 66. Licencias.—La licencia con ocasión de matrimonio será de diez días naturales, abo-

nados en la forma pactada en el artículo 65, párrafo 1).

Art. 67. El trabajador que curse estudios y deba someterse a examen tendrá licencia por el tiempo indispensable para el mismo, previa justificación ante la Empresa, abonándosele la retribución en la forma prevista en el artículo 65, párrafo 1.

Art. 68. A los trabajadores con cargo sindical se les concederá licencia hasta el número de días previsto en la Orden de 12 de noviembre de 1945 y resolución de 26 de octubre de 1950, con derecho a la retribución que hubieran percibido a actividad normal. La causa de la licencia será acreditada por el organismo competente.

Art. 69. Servicio militar.—Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio militar tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda tal servicio, deberán reincorporarse a la Empresa antes de cumplirse dos meses de su licenciamiento.

Art. 70. Cuando disfruten permiso temporal de un mes o más, tendrán derecho a prestar servicio en la Empresa, pero será potestativo de ésta admitirles cuando dicho permiso sea de duración inferior.

Art. 71. El personal que ocupa vacante por razón de Servicio militar cesará al reincorporarse el titular, volviendo a su antiguo puesto de trabajo si pertenecía a la Empresa con carácter fijo, o causando baja si hubiese ingresado para cubrir aquella plaza.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 8 de los corrientes el padrón formado para el percibo de los arbitrios sobre solares edificadas y sin edificar, que regula

la Ordenanza número 71 de exacciones municipales, dicho padrón ha quedado expuesto al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría General, para que pueda ser objeto de reclamaciones, por término de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido este plazo, las cuotas serán firmes y se procederá a su cobro en la forma y períodos reglamentarios.

Burgos, 9 de septiembre de 1965.  
El Alcalde.

### Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito número dos por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cubo de Bureba, 3 de septiembre de 1965.— El Alcalde, Alfredo Ruiz.

### Ayuntamiento de Hinojar del Rey

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los re-

paros y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojar del Rey, 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Oquillas

La Corporación que preside en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, ha acordado la aprobación de las Ordenanzas que más adelante se citan, encontrándose las mismas expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones

#### Ordenanzas que se citan

Prestación del Servicio de Voz Pública.

Derechos y tasas sobre desagüe de canalones.

Derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc. sobre la vía pública.

Tasa sobre ocupación de la vía pública con escombros.

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales con cualquiera vehículos, excepto los de motor.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Tasa sobre escaparates, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Derechos por el tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Oquillas, 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Secundino Casado.

### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Confeccionada y aprobado por este Ayuntamiento, el padrón y su lista cobratoria sobre aprovechamiento de pastos, parcelas del monte "El Robledal", artritio sobre perros, desagüe de canalones a la vía pública y terrenos del común, revoco de facha-

das indecorosas y rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor, referidos documentos corresponden al año actual y que autoriza el presupuesto municipal ordinario del año en curso, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de que los contribuyentes interesados pudan formular las reclamaciones que estimen justas en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del anuncio, advirtiendo que pasado el citado plazo no se admitirá reclamación alguna y se llevará a cabo su recaudación en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde Mogina, 4 de septiembre de 1965.—El Alcalde, E. M.

### Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa María Mercadillo, 9 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Toribio Tapia.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

La Corporación de mi presidencia, resolviendo el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de la obra de un puente sobre el río "Arlanza", en Palacios de la Sierra, ha acordado admitir el presentado por don Miguel Montero Pascual, para pasar a la se-

gunda parte de la citación, por ofrecer mayores ventajas.

Asimismo se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.ª del artículo 39 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, que el día 16 y hora de las 12, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, se afectuará la apertura de los segundos pliegos, que contiene la "oferta económica", para cuyo acto se entenderán citados los licitadores.

Palacios de la Sierra, 8 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Manuel de Pedro Hernández.

3.780—D.117,00 ptas.

### Ayuntamiento de Vitoria de Rioja

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme a los pliegos de condiciones del mismo y al económico administrativas de este Ayuntamiento, tendrá lugar, a los veinte días hábiles siguientes, contados a partir del inmediato posterior en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la hora que se indica, la subasta del aprovechamiento siguiente:

A las doce horas, 224 cabezas de ganado lanar, tasación en 4.032 pesetas, monte "Montehueco y Rozas", número 55.

Pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Admisión de pliegos, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Caso de quedar desierta la subasta anunciada, sin otro aviso se celebrará segunda subasta al décimo día hábil después, y a la hora señalada.

Vitoria de Rioja, 4 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Juan Riaño López.

3.789.—D.148,50